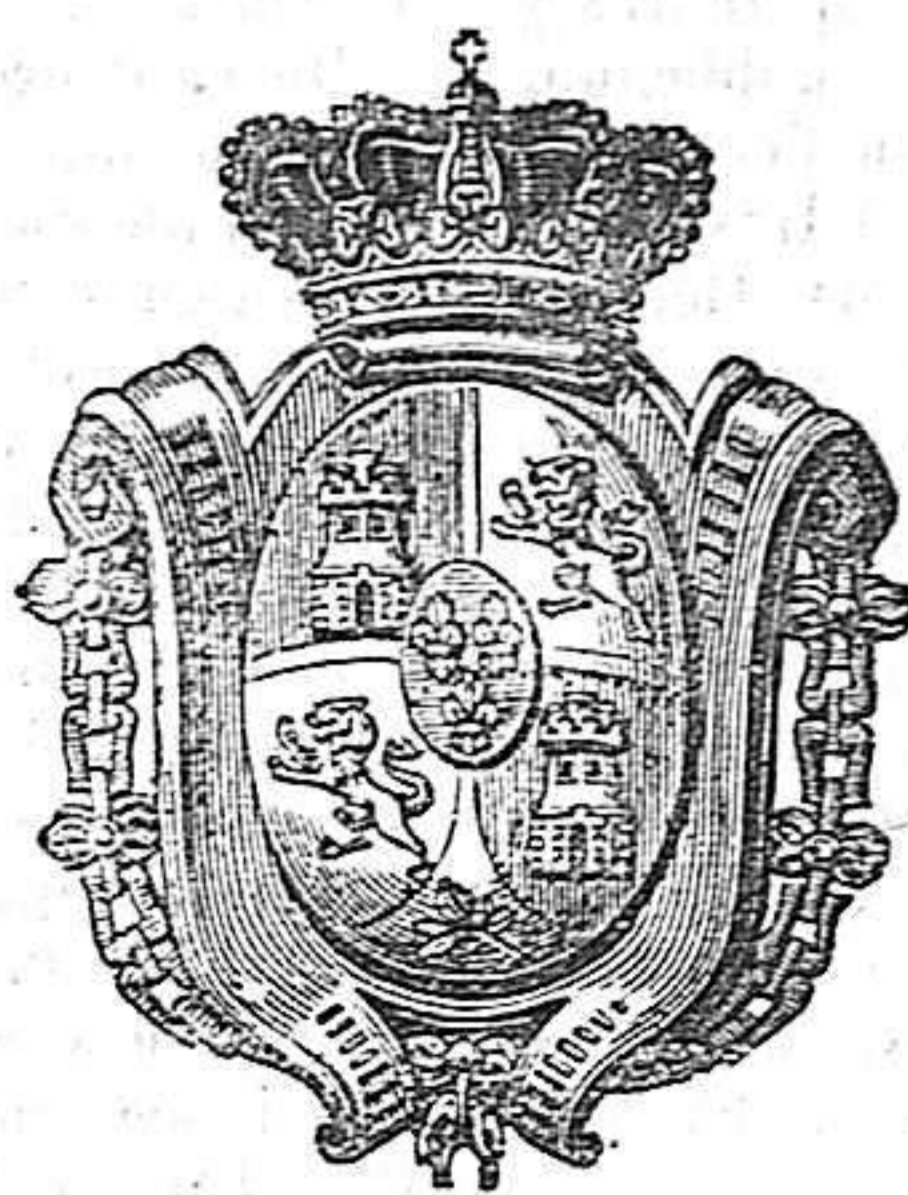


# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.<sup>s</sup> de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 17 de Diciembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Diciembre)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Las prescripciones establecidas en la legislación vigente respecto al ingreso y permanencia en las Academias militares conceden determinadas ventajas á los huérfanos de militar muerto en campamento ó á consecuencia de heridas recibidas en la guerra ó por enfermedad adquirida en la misma.

Dadas las circunstancias actuales de la isla de Cuba y la enfermedad allí endémica, cuyos terribles efectos no pueden evitar convenientemente los Jefes y Oficiales que en cumplimiento de su sagrado deber se ven precisados á sufrir las penalidades de la vida de campaña, en la que anteponen á los cuidados de su propia conservación la defensa de aquellos otros intereses que la Patria les ha confiado, cree el Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. que sería un acto de justicia el compensar por todos los medios posibles los grandes sacrificios que las leyes de la guerra imponen al militar.

Es indudable que la fiebre amarilla en Cuba causaría menos estragos si la situación del país permitiera á los atacados de esta enfermedad emplear para combatirla los medios reconocidos por la ciencia; mas hoy que las circunstancias de la campaña no consienten siquiera disfrutar del período de aclimatación, no es aventurado el suponer que las defunciones ocasionadas en la gran Antilla, por efecto de dicha enfermedad, son una consecuencia natural y lógica de las penalidades propias de la guerra.

En su consecuencia, es de todo punto equitativo y justo que las repetidas ventajas hoy concedidas á los huérfanos de militares muertos en campaña ó de resultas de las heridas en la misma, sean igualmente aplica-

bles á los hijos de los Generales, Jefes y Oficiales y sus asimilados que en la actual guerra de Cuba sucumban víctimas de la fiebre amarilla.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 4 de Diciembre de 1895.—SEÑORA:—A L. R. P. de V. M., Marcelo de Azcárraga.

##### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las ventajas concedidas por las disposiciones vigentes respecto al ingreso y permanencia en las Academias militares á los huérfanos de Generales, jefes, Oficiales y sus asimilados, muertos en acción de guerra, á consecuencia de heridas recibidas en campaña ó por enfermedad adquirida en la misma, serán igualmente aplicables á los hijos de las expresadas clases que fallezcan durante la actual guerra de Cuba á causa de la fiebre amarilla.

Art. 2.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

(Gaceta del 14 de Diciembre)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Dos objetos se propuso la ley de 9 de Febrero último al convertir, durante breve plazo, en precepto obligatorio una medida protectora de nuestra Agricultura, que reclamaba por entonces gran parte del país.

La elevación del derecho arancelario sobre los trigos y sus harinas habría de disminuir la entrada de los extranjeros y aumentar el precio de los nacionales. Diez meses de ensayo han probado la eficacia de aquella disposición respecto del primer propósito,

puesto que el trigo importado durante este plazo es sólo la mitad del que entró en igual período del año anterior, y las importaciones de harinas han disminuído en tres cuartas partes.

No ha seguido proporción semejante el aumento de los precios, acaso por las existencias anteriores, pero como de una parte el ensayo no se ha completado, pues del corto tiempo de la aplicación del recargo arancelario no se pueden deducir consecuencias sólidas en asunto tan complejo, y como además todas las circunstancias aconsejan la continuación de aquel régimen para que nuestra agricultura logre los beneficios que con tal saludable medida pueden alcanzarse, el Gobierno de V. M., firme en su resuelto propósito de proteger las producciones patrias, ha acordado hacer uso de la previsora autorización que la ley de 9 de Febrero le concedió, á cuyo efecto, el Ministro que suscribe, con aprobación del Consejo, tiene el honor de someter á la de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Diciembre de 1895.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M., Juan Navarro Reverter.

##### REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En uso de la facultad que otorga al Gobierno la ley de 9 de Febrero último, se prorroga hasta un mes después de reanudadas las tareas parlamentarias la exacción del recargo arancelario por aquélla establecido sobre los trigos, sus harinas y los salvados de procedencia extranjera.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

(Gaceta del 29 de Noviembre)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la

suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Arenas de San Juan, decretada por V. S. en 9 de Octubre último, ha emitido con fecha 21 del actual el dictamen siguiente:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden, fecha 4 del actual, la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Arenas de San Juan, decretada en 9 de Octubre último por el Gobernador de la provincia de Ciudad Real.

De la visita de inspección girada por un Delegado de dicha Autoridad á la Administración del expresado pueblo, aparece entre otros cargos que practicado un arqueo extraordinario, y abierta el arca de los fondos, en que debía haber 1.435 pesetas 61 céntimos, sólo se encontraron varios documentos pendientes de formalización por valor total de 1.693 pesetas 63 céntimos; que en 21 de Julio el Ayuntamiento acordó conceder la rebaja de 500 pesetas al rematante del arbitrio de pesas y medidas, siendo así que el rematante había aceptado el contrato á riesgo y ventura, y sin que para otorgar la rebaja se cumplieran todos los requisitos legales; y que no se llevaban los libros de bagajes y alojamientos, ni de Caja, ni Diario, horrorador de ingresos y gastos, ni de acuerdos relativos al Pósito, cuyos créditos estaban sin cobrar.

Dada audiencia con arreglo al art. 41 del reglamento de 22 de Abril de 1890, y expuestos por los interesados los descargos consignados en el expediente de la visita, el Gobernador, considerando que no habían sido desvirtuados los cargos, decretó en 9 de Octubre la suspensión del Alcalde y Concejales D. Valentín Moreno, D. Julián Chocano, D. Patricio Losa y D. Eustaquio Losa, y del Secretario D. Brígido Rincón, porque sólo á los expresados se atribuían las faltas relacionadas.

La Subsecretaría de ese Ministerio propone que se confirme la suspensión de que se trata.

La Sección:

Considerando que contra los hechos que constan en las certificaciones unidas por el Delegado al expediente de la visita no han presentado los suspensos documento alguno que los desvirtúe, y que alguno de los relacionados cargos pudieran revestir caracteres de delito, opina que procede confirmar la suspensión, remitir los antecedentes

á los Tribunales é instruir expediente con arreglo al art. 124 de la ley Municipal, por lo que respecta al Secretario del Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1895.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real.

(Gaceta del 5 de Diciembre)  
REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de once Concejales del Ayuntamiento de Ubeda, decretada por V. S. el 8 de Octubre último, ha emitido con fecha 25 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden fecha 19 del mes que rige, la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de once Concejales del Ayuntamiento de Ubeda, decretada en 8 de Octubre por el Gobernador de la provincia de Jaén. De la visita de inspección girada por un Delegado de dicha Autoridad á la Administración del expresado pueblo, aparece, entre otros cargos, que no se celebran arcos, y del extraordinario practicado en 14 de Septiembre último resultó una existencia de 7.927 pesetas en billetes y en metálico en Caja, y en documento sin formalizar 29.349 pesetas 7 céntimos, debiendo haber más de 70.000 pesetas, según las certificaciones de los gastos é ingresos anuales, y resultando una diferencia de más de 50.000 pesetas, procedentes de los años 1868-69 á 1878-79, cuya inversión no se justificó ante el Delegado; que no se han rendido las cuentas municipales desde el ejercicio económico de 1888-89, ni se ha gestionado el cobro de varios créditos que importan más de 400.000 pesetas; que los arrendatarios de consumos no prestan fianza, ni los contratos se elevan á escritura pública; que se adeuda gran cantidad al Tesoro, porque en vez de pagarle las cantidades del cupo del actual ejercicio, se invirtieron en otras atenciones, por lo que se efectuó un repartimiento que dió por resultado el cobro de 22.000 pesetas, de las que sólo se pagaron á la Hacienda 13.000, pagando las restantes á otros objetos; que se rebajaron 4.000 pesetas al arrendatario de pesas y medidas, no obstante que el contrato se celebró á riesgo y ventura; que de las 20.755 fanegas de trigo y 3.047 pesetas que constituyen el caudal del Pósito, el Delegado sólo encontró 170 fanegas y 1.125 pesetas, pues el Ayuntamiento no se ha ocupado en cobrar los préstamos, y se ignoraba el paradero de 2.000 pesetas que debían estar en la Caja; y que también se observan faltas análogas en la administración de los fondos de la Beneficencia.

Dada audiencia á los interesados por el Alcalde D. José María Fernández y por el Concejal D. Andrés Ruiz Serrano, se expuso que los cargos formulados corresponden á Corporaciones anteriores; que el cupo de consumos para el Tesoro estaba pagado; que las cuentas ya serían examinadas por el Tribunal de Cuentas; que no ha habido morosidad en cobrar créditos, y era justa la rebaja al arrendatario de pesas y medidas, como fundada en la pérdida de las cosechas; que los préstamos

del Pósito se hacen con arreglo á la ley, y los créditos del mismo no se han cobrado por la vía ejecutiva por el estado precario de los deudores y la crisis por que atraviesa la población, y que los fondos de la Beneficencia se han invertido en costear el Hospital.

El Gobernador en 8 de Octubre acordó la suspensión de los Concejales D. Andrés Ruiz, D. Gabino Puch, don Francisco Albando, D. Francisco Llobregat, D. Andrés Quesada, D. Francisco Daeso, D. Baldomero Pérez, don Luis Baesa, D. Francisco Fernández, D. Pedro García, D. Manuel Ruez Arias, considerando que sólo á éstos son imputables los cargos relacionados.

La Subsecretaría de ese Ministerio propone que se confirme dicha suspensión:

Vistos los artículos 180 al 191 de la ley Municipal:

Y considerando que contra los hechos que han servido de fundamento á la providencia gubernativa de que se trata no se ha presentado por los suspensos prueba alguna documental que los desvirtúe, y antes bien algunos de ellos pudieran revestir caracteres de delito de malversación de caudales públicos;

Opina la Sección que procede confirmar la referida suspensión y remitir los antecedentes á las Tribunales para lo que hubiere lugar en justicia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1895.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Jaén.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 5125  
CIRCULAR

Habiéndosele extraviado á Martín Mercadé Esteva, natural y vecino de Roda de Bará, la cédula personal de 9.ª clase, expedida por la Alcaldía de dicho pueblo en 1.ª de Agosto último y con el núm. 459, se hace público por medio de este periódico oficial para que dicho documento no tenga valor ni efecto alguno.

Tarragona 18 de Diciembre de 1895.—El Gobernador, Ceferino Saucó Díez.

Núm. 5126

La Gaceta de Madrid correspondiente al día 13 del actual, publica la Real orden circular siguiente:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—Real orden circular.—Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 31 de Octubre último se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 18 de Octubre de 1895;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 21 créditos números 940 á 952, 954 á 956, 958, 959, 712, 731 y 824 de la relación 4.ª adicional á la núm. 46 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes á la brigada de transportes á lomo, que ascienden á 1.926 pesos 47 céntimos por el capital rectificado de los mismos, y á 297.35 por los intereses devengados; en junto á 2.223.82, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 778 pesos 23

centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 778 pesos 23 centavos que necesita para pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 7 de Diciembre de 1895.—Azcárraga.—Sr.....

Relación que se cita

Núm. de orden	Nombres de los interesados	Líquido á percibir al 35 p. del capital é intereses — Pesos
940	José Alvarez Feijóo.	10.92
941	Bautista Vilaplana Coimbra	34.67
942	D. Antonio Cumbre Caballero.	54.95
943	Andrés Cerrato Mur.	8.35
944	Manuel Cerezal Docabo.	13.65
945	Pascual Cervera Peña.	48.86
946	D. Antonio Jiménez Osuna	24.08
947	Pascual Herrera Orzáez.	3.54
948	Rafael López Herrero.	24.04
949	Jacinto Márquez Romero.	48.48
950	D. Felipe Martínez Bobeda.	47.91
951	Joaquín Nadal Manzano.	9.70
952	Gregorio Pompa Robles.	5.50
954	Francisco Roldán Ledesma.	14.96
955	Angel Salgado Alonso.	40.88
956	D. José Sabagún Miguel.	234.48
958	Vicente Piñol Ferrer.	35.03
959	Vicente Romón Raga.	5.09
712	José Rodríguez Sánchez.	64.97
731	Juan Rivera Pérez.	23.54
824	José Treviño Sánchez.	30.99

Madrid 7 de Diciembre de 1895.—Azcárraga.»

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que pueden dirigir desde luego á la Inspección de la Comandancia Central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo, certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo el conducto por donde deseen se les gire sus alcances que se expresan en la relación precedente.

Tarragona 18 de Diciembre de 1895.—El Gobernador Ceferino Saucó Díez.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 5127

Edicto de subasta de bienes inmuebles Don Leandro Fernández, Agente ejecutivo de Hacienda de Tarragona y su partido, Hago saber: Que en providencia del día de la fecha he acordado proceder

á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles, ó sean fincas rústicas y urbanas embargadas á los sujetos que después se dirán, contra quienes se instruye expediente de apremio en concepto de contribución rústica por descubierto del pago de trimestres correspondientes al año económico de 1894-95, y en su virtud tendrá lugar el acto de remate, bajo mi presidencia, en local de las Casas Consistoriales de esta población el día 27 de Diciembre, hora de las nueve á las doce de su mañana; cuyos bienes, con la valoración que se les ha dado y expresión de todas sus circunstancias según lo prevenido en la regla 4.ª del art. 45 de la instrucción de procedimientos son los que á continuación se insertarán.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse y así bien de los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas y costas antes de dicho acto si quieren evitar la venta; advirtiéndole que sólo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la valoración que se designa á cada finca, deducidas ya las cargas que les son concedidas, debiendo los rematantes hacer entrega en el acto de la adjudicación del importe del principal, recargos y costas que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas, y el resto en poder de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura. Se hace saber igualmente que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento sin poderse exigir otros, y en caso de carecer de ellos se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio los gastos que hayan anticipado.

Tarragona 30 de Noviembre de 1895.—Leandro Fernández.

Rústicas

Núm. 51.—Juan Alegret Claravalls.—Pieza de tierra en la partida Mas den Juvé, de 1.08 jornales; linda N. Francisco Brú, S. Isabel Clará, E. José Ruóm y O. Francisco Fernández, líquido 34.13 pesetas; que capitalizado es de valor para la venta 682.60.

Núm. 16.—José Alegret Revoltós.—Pieza de tierra en la partida Montgous, de 0.50 jornales estadísticos; linda N. Pablo Salas, S. y O. Antonio Castellarnau y E. camino, líquido imponible 19.50 pesetas; que capitalizado es de valor para la venta 390.

Núm. 40.—Agustín Altés Aguadé.—Parte de esta pieza de tierra de 1.92 jornales; linda N. José Cañellas, S. y E. Bernardo Pi y O. Gabriel Urgellés, líquido imponible 7.62 pesetas; que capitalizado es de valor para la venta 152.40.

Núm. 41.—Domingo Altés Anglada.—Parte de esta pieza de tierra en la partida Gabarra, de 0.50 jornales estadísticos; linda N. Juan Tuset, S. José Rimbau, E. Francisco Martorell y O. camino, líquido imponible 12.50 pesetas; que capitalizado es de valor para la venta 250.

Núm. 42.—Ignacio Altés Anglada.—Parte de la pieza de tierra en la partida Gabarra, mencionada anteriormente, líquido imponible 12.50 pesetas; que capitalizado es de valor para la venta 250.

Núm. 50.—Viuda de Antonio Andreu.—Parte de esta pieza de tierra en la partida Rech Majjó, de 0.23 jornales estadísticos, sin que conste sus lindes, líquido imponible 16 pesetas; que capitalizado es de valor para la venta 320.

Núm. 57.—José Arandes Fábregas.—Pieza de tierra en la partida Mas den Garriga, de 0'40 jornales estadísticos; linda N. carretera de Reus, S. Pablo Lladó, E. camino y O. J. A. Arandes, líquido imponible 10 pesetas; que capitalizado es de valor para la venta 200.

Núm. 59.—Adjutorio Arboix Prius.—Pieza de tierra en la partida Mongons, de 0'70 jornales estadísticos; linda N. viuda de Magín Tutusaus, S. Rafael González, E. José Soler Bonfill y O. camino, líquido imponible 17 pesetas; que capitalizado es de valor para la venta 340.

Núm. 253.—José Casals Rimbau.—Pieza de tierra en la partida Budallera, de cabida 4'30 jornales; linda N. camino, S. María Martí, E. término de Catllar y O. Francisco Corbella, líquido imponible 20'48 pesetas; que capitalizado es de valor para la venta 409'60.

Núm. 305.—Viuda de Pablo Corbella Vilá.—Pieza de tierra en la partida Mongons, de 0'81 jornales estadísticos; linda N. Sebastián Soler, S. Francisco Martorell, E. y O. camino, líquido imponible 26'77 pesetas; que capitalizado es de valor para la venta 535'40.

Núm. 263.—Francisco Cucurull Clavalls.—Pieza de tierra en la partida Terras Cavadas, de 1'30 jornales; linda N. María Bas, S. y O. camino y E. Teresa Búsquets; líquido imponible 51'75 pesetas; que capitalizado es de valor para la venta 1.035.

Núm. 349.—Flora Domingo Durán.—Pieza de tierra en la partida San Pedro Saseladas, de 0'70 jornales estadísticos; linda N. camino, S. y E. Juan Rosell y O. José Monrabá, líquido imponible 36 pesetas; que capitalizado es de valor para la venta 720.

Núm. 442.—José Gabriel González.—Pieza de tierra en la partida anteriormente mencionada, de 1'30 jornales; linda N. camino, S. José Antonio Monguío, E. José Roca y O. Jacinto Babot, líquido imponible 85'25 pesetas; que capitalizado es de valor para la venta 1.705.

Núm. 490.—Pablo Gibert.—Pieza de tierra en la partida Comellá del Moro, de 0'50 jornales estadísticos; linda N. José Gibert, S. E. y O. Miguel Gibert, líquido imponible 7'50 pesetas; que capitalizado es de valor para la venta 150.

Núm. 505.—María Giralt Rovira.—Parte de esta pieza de tierra en la partida San Pedro Saseladas, de 20 céntimos estadísticos, sin que consten sus lindes, líquido imponible 3'37 pesetas; que capitalizado es de valor para la venta 67'40.

Núm. 536.—Pablo Grau Canturri.—Pieza de tierra en la partida Lorito, de 1'50 jornales; linda N. Luis Lombart, S. camino, E. Tomás Dolsa y O. José Pons, líquido imponible 29'37 pesetas; que capitalizado es de valor para la venta 587'40.

Núm. 546.—María Gual Gibert.—Pieza de tierra en la partida Comellá del Moro, de cabida 2'25 jornales; linda N. Pablo Valls, S. E. y O. Miguel Gibert, líquido imponible 10'31 pesetas; que capitalizado es de valor para la venta 206'20.

Núm. 640.—Salvador Malet Morató.—Pieza de tierra en Mas de la Obra, de cabida 50 céntimos; linda N. camino, S. Juan Ferrer, E. y O. José Antonio Tomás, de líquido imponible 33'75 pesetas; que capitalizado es de valor para la venta 675.

Núm. 665.—María Martí Aixelá.—Pieza de tierra en la Creu de Valls, de 1'43 jornales; linda N. Pablo Valls, S. José Soler, E. camino y O. Teresa

Bover, líquido imponible 10'04 pesetas; que capitalizado es de valor para la venta 200'80.

Núm. 702.—Antonio Martorell Salas.—Pieza de tierra en la partida Budallera Sabinosa, de 2'50 jornales; linda N. y E. carretera de Barcelona, S. mar y O. José Martí, líquido imponible 26'28 pesetas; que capitalizado es de valor para la venta 525'60.

Núm. 750.—Miguel Masden Bartolí.—Pieza de tierra en la partida Pineda, de 1'25 jornales; linda N. Ramón Rosich, S. playa, E. Jaime Maixé y O. Jaime Martorell, líquido imponible 56'12 pesetas; que capitalizado es de valor para la venta 1.122'40.

Núm. 752.—Victoriano Miró Monserrat.—Pieza de tierra en la partida Viladegats, de 1'18 jornales; linda N. Camino, S. Josefa Babot, E. Miguel Berrucio y O. Antonio Segura, líquido imponible 20'55 pesetas; que capitalizado es de valor para la venta 411.

Núm. 754.—Antonio Miró Roca.—Parte de esta pieza de tierra en la partida Terras Cavadas, de 0'12 jornales estadísticos, viña, no constan lindes, líquido imponible 3 pesetas; que capitalizado es de valor para la venta 60.

Núm. 783.—José y Roque Montagut.—Pieza de tierra en la partida Budallera (Cadena), de cabida 1'68 jornales; linda N. viuda de Joaquín Elías, S. Tomás Tejedor, E. Camino y O. Juan Pamies, líquido imponible 53'75 pesetas; que capitalizado es de valor para la venta 1.075.

Núm. 925.—José Pons é Ignacia Rovira.—Pieza de tierra en San Pedro Saseladas, de 1'25 jornales; linda N. y S. Camino, E. Carretera y O. viuda de Miró, líquido imponible 18'31 pesetas; que capitalizado es de valor para la venta 366'20.

Núm. 939.—Pablo de Prada y otros.—Parte de esta pieza de tierra en el interior de la población, de cabida 9 céntimos estadísticos y de líquido imponible 20'25 pesetas; que capitalizado es de valor para la venta 405.

Núm. 957.—Salvador Queralt Gual.—Pieza de tierra en el interior de la población de 40 céntimos estadísticos; linda N. José Piñol, S. Juan Fernández, E. bajada del Puerto y O. Cloca, de líquido imponible 10 pesetas; que capitalizado es de valor para la venta 200.

Núm. 1.097.—Juan Rimbau Bru.—Pieza de tierra en Comellá del Moro, de 0'30 jornales; linda N., S. y O. Pablo Magarolas y E. José Girona, de líquido imponible 2'50 pesetas; que capitalizado es de valor para la venta 50.

Núm. 1.083.—Rosa Sabaté Llorach.—Pieza de tierra en Llorito, de 1'36 jornales; linda N. José Soler, S. Francisco Magarolas, E. Jaime Sardá y O. José Cañellas, de líquido imponible 36'15 pesetas; que capitalizado es de valor para la venta 723.

Núm. 1.085.—José Sabater Sans.—Pieza de tierra en Comellá del Moro, de 1'58 jornales; linda N. Lorenzo Grau, S. José Morató, E. José Pintaluba y O. José Girona, de líquido imponible 6'33 pesetas; que capitalizado es de valor para la venta 126'60.

Núm. 1.091.—Manuel Salas Nadal.—Pieza de tierra en Mongóns, de 1'34 jornales; linda N. Manuel Bofarull, S. Camino, E. José Casals y O. Salvador Escofet; líquido imponible 29'98 pesetas; que capitalizado es de valor para la venta 599'60.

Núm. 1.095.—Menores de Pablo Salas Condor.—Parte de esta pieza de tierra en Terras Cavadas, de 0'77 jornales; linda N. Pablo Bordas, S. Pablo Monguío, E. y O. Camino; de líquido imponible 29'75 pesetas; que capitalizado es de valor para la venta 595.

Núm. 1.131.—Juan Segura Vidal.—Pieza de tierra en la partida Buda-

llera (Cadena), de 3'15 jornales; linda N. Tomás Tejedor, S. y E. camino y O. Ignacio Bas, de un líquido imponible de 99'25 pesetas; que capitalizado al 5 por 100 es de valor para la venta 1.985.

Núm. 1.150.—Martín Serra.—Terrenos en el interior de la población, de cabida 33 céntimos; linda N. Rambla de San Juan, S. calle Armañá, E. calle Méndez Núñez y O. Pablo Aymat, de líquido imponible 25 pesetas; que capitalizado es de valor para la venta 500.

Núm. 1.190.—Domingo Soler Clavell.—Pieza de tierra en el Mas den Garriga, de 2'31 jornales; que linda N. José Roig, S. Pablo Segura, E. Miguel Elías y O. Isidro Tejedor, de líquido imponible 74 pesetas; que capitalizado es de valor para la venta 1.480.

Núm. 1.246.—Gabriel Urgellés Monrabá.—Pieza de tierra en Budallera, de 1'50 jornales; que linda N. José Rosell, S. Domingo Altés, E. José Gilbert y O. José Baró, de líquido imponible 10'73 pesetas; que capitalizado es de valor para la venta 214'60.

Núm. 1.286.—Pablo Vidal Gil.—Pieza de tierra en Mas den Juvé, de 2'41 jornales; linda N. Andrés Icart, S. Francisco Forner, E. Francisco Bru y O. José Antonio Tutusaus, de un líquido imponible de 62'78 pesetas; que capitalizado es de valor para la venta 1.255'60.

Núm. 1.360.—Isabel Teixidó Segura.—Pieza de tierra en Budallera, de 2'99 jornales; linda N. Ramón Tarrés, S. Bruno March, E. Antonio Bordas y O. Ramón Revoltós, de líquido imponible 55 pesetas; que capitalizado al 5 por 100 es de valor para la venta 1.100.

Núm. 1.397.—Pedro Fortuny Argilaga.—Pieza de tierra partida Mongóns, de un jornal, no constan sus lindes, líquido imponible 100 pesetas; que capitalizado es de valor para la venta 2.000.

Núm. 747.—Mercedes Mirall Villarronga.—Pieza de tierra en Rech Majó, de 1'30 jornales; linda N. Mateo Clarumant, S. Carril, E. Melchor Llobet y O. Magín Aymat, de líquido imponible 130 pesetas; que capitalizado es de valor para la venta 2.600.

Núm. 1.774.—Juan Mirat Terralla.—Un solar en el interior de la población; linda N. calle de Armañá, S. calle Pons Icart, E. Agustín Manresa y O. calle de Adriano, líquido imponible 13'75 pesetas; que capitalizado es de valor para la venta 343'75.

Urbanas

Núm. 1.585.—José Roal Filomen.—Una casa en la calle del Lloré, número 5, líquido imponible de 84 pesetas; que capitalizado al 4 por 100 es de valor para la venta 2.100.

Núm. 233.—Vicente Brull.—Un solar en el barrio del Serrallo, calle de S. Pedro, núm. 40, líquido imponible 24 pesetas; que capitalizado al 4 por 100 es de valor para la venta 600.

Núm. 649.—Magín Babot Casañes.—Una edificio en el cuartel Este, número 236, líquido imponible 18'75 pesetas; que capitalizado es de valor para la venta 468.

Núm. 200.—Herederos de Rosa Casanovas.—Un solar en el barrio del Serrallo, calle de S. Pedro, núm. 5, líquido imponible 20 pesetas; que capitalizado es de valor para la venta 500.

Núm. 399.—Pablo Corbella Vilá.—Un edificio en la calle del Compte, núm. 12, líquido imponible 114 pesetas; que capitalizado es de valor para la venta 2.850.

Núm. 2.131.—Fernando Carreté.—

Un edificio en la plaza de Cedazos, núm. 22, líquido imponible 31'50 pesetas; que capitalizado es de valor para la venta 787.

Núm. 1.152.—Pedro Ciurana Baumt.—Un edificio en el cuartel Oeste, núm. 73, líquido imponible 30 pesetas; que capitalizado es de valor para la venta 750.

Núm. 2.675.—D. N. Dalmau González.—Un edificio en la calle Trinquet Nou, núm. 17, líquido imponible 18'75 pesetas; que capitalizado es de valor para la venta 468.

Núm. 818.—Antonio Figueres.—Un edificio en el cuartel Norte, núm. 101, líquido imponible 15 pesetas; que capitalizado es de valor para la venta 375.

Núm. 1.170.—Juan Ferré March.—Un manso en el cuartel Sud, núm. 3, líquido imponible 18'75 pesetas; que capitalizado es de valor para la venta 468.

Núm. 2.451.—Pablo Gran Canturri.—Un edificio ó solar en la calle de Santa Teresa, núm. 8, bajos, líquido imponible 36 pesetas; que capitalizado es de valor para la venta 900.

Núm. 38.—Pablo Miró Mateu.—Un edificio en el Arco de S. Lorenzo, núm. 9, líquido imponible 168'75 pesetas; que capitalizado es de valor para la venta 4.248'75.

Núm. 1.107.—Roque Montagut.—Un edificio en el cuartel del Oeste, núm. 22, líquido imponible 800 pesetas; que capitalizado es de valor para la venta 20.000.

Núm. 1.788.—María Rosa Martí.—Un edificio en la calle Miser Sitjes, núm. 5, líquido imponible 150 pesetas; que capitalizado es de valor para la venta 3.750.

Núm. 564.—Teresa Pijoán Rodón.—Un edificio en el cuartel Este, número 148, líquido imponible 56'25 pesetas; que capitalizado es de valor para la venta 1.406'25.

Núm. 1.695.—Herederos de Eulalia Portillo Serrahima.—Un edificio en la calle de Mediona, núm. 30, líquido imponible de 234 pesetas; que capitalizado es de valor para la venta 5.850.

Núm. 2.630.—José Pallejá.—Un edificio en la calle de Talavera, número 9, líquido imponible 90 pesetas; que capitalizado es de valor para la venta 2.250.

Núm. 1.567.—Miguel Prats.—Un edificio en la calle del León, núm. 40, líquido imponible 135 pesetas; que capitalizado es de valor para la venta 3.375.

Núm. 274.—Francisco Simó Casasús.—Un edificio en el barrio del Serrallo, calle de Trafalgar, núm. 17, líquido imponible 45 pesetas; que capitalizado es de valor para la venta 1.125.

Núm. 500.—Francisco Sanahuja Solanes.—Un edificio en el cuartel Este, núm. 77, líquido imponible de 26'25 pesetas; que capitalizado es de valor para la venta 656'25.

Núm. 596.—José Solé.—Un edificio en el cuartel Este, núm. 180, de un líquido imponible de 22'50 pesetas; que capitalizado es de valor para la venta 562'50.

Núm. 616.—María Solé.—Un edificio en el cuartel Este, núm. 200, de un líquido imponible de 18'50 pesetas; que capitalizado es de valor para la venta 462'50.

Núm. 617.—María Solé.—Un edificio en el cuartel Este, núm. 201, de un líquido imponible de 15 pesetas; que capitalizado es de valor para la venta 375.

Núm. 2.457.—Antonio Salas Ferré.—Un edificio en la calle de Santa Teresa, núm. 8, de un líquido imponible de 468 pesetas; que capitalizado es de valor para la venta 11.700.

